



BOLETÍN TRIBUTARIO - 189/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **CONGRESO DE LA REPÚBLICA APROBÓ EXTENSIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL (PAEF) HASTA MARZO DE 2021**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 187, nos permitimos informar que la Presidencia de la República emitió Comunicado de Prensa destacando:

“Bogotá, 13 de octubre de 2020.

El Congreso de la República aprobó la extensión del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) hasta marzo de 2021, luego de conciliar los textos aprobados por la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

En ese sentido, serán siete pagos adicionales para los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021.

Dentro del texto que pasará a sanción presidencial en los próximos días, también se aprobó la extensión del Programa de Apoyo al Pago de la Prima de Servicios (PAP) con el cual se hará un aporte del 50% para el pago de las primas de los empleados que ganen hasta un millón de pesos en diciembre de 2020.

En su paso por el Congreso, el PAEF recibió otros cambios como la inclusión de los patrimonios autónomos como posibles beneficiarios de los programas y el mayor apoyo (50% de un SMLMV, aproximadamente \$439.000) que recibirán los sectores de turismo, hotelería, gastronomía y las actividades artísticas, como sectores ampliamente afectados por la crisis.



En ese mismo sentido, las empresas beneficiarias del programa recibirán un aporte adicional de acuerdo al número de mujeres empleadas, tomando en cuenta que las mujeres trabajadoras del país han sido especialmente afectadas durante esta emergencia sanitaria mundial.

Sobre el PAEF

El PAEF fue constituido por el Gobierno nacional como respuesta a las afectaciones en el empleo y los trabajadores, con el cual se otorga a las empresas beneficiarias un aporte mensual de \$351.000 por empleado, con el fin de contribuir al pago de salarios de sus trabajadores.

Los recursos para realizar los aportes estatales están garantizados dentro del Fondo de Mitigación de Emergencias”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CARACTERÍSTICAS PARA LA LLEGADA DEL MENAJE DE LOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE INGRESEN AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL PARA FIJAR EN ÉL SU RESIDENCIA: ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA RESOLUCIÓN 000046 DE 2019 - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 18 de octubre de 2020, al correo electrónico: subdir_comercio_exterior@dian.gov.co.

Es de resaltar que el proyecto establece:

“ARTÍCULO 1o: *Adiciónese el artículo 292-1 a la Resolución 000046 de 2019, el cual quedara así:*

ARTICULO 292-1 ARTÍCULO TRANSITORIO. *En cumplimiento de lo previsto en el artículo 279 del Decreto 1165 de 2019, se permitirá la introducción del menaje de los residentes en el exterior que ingresen al país para fijar en él su residencia, sin que se requiera la permanencia mínima de 24 meses, siempre y cuando se demuestre que el importador era residente en el exterior, de conformidad con lo señalado el Decreto 1165 de 2019...”.*



III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- **PROHÍBE LA EXPORTACIÓN Y LA REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19 - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinCIT divulgó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 21 de octubre de 2020, al correo electrónico: narevalo@mincit.gov.co.

IV. CONSEJO DE ESTADO

- **LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO EMERGENTE DERIVADAS DE SERVIDUMBRES PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NO INCREMENTAN EL PATRIMONIO NETO DEL BENEFICIARIO DEL PAGO Y, POR ENDE, NO TIENEN LA CONNOTACIÓN DE INGRESOS GRAVABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Agregó la Sala:

“La DIAN modificó la declaración del impuesto sobre la renta de un contribuyente, para adicionar como ingresos gravables unos dineros que el mismo recibió a título de honorarios profesionales como abogado y por una indemnización que le pagó Ecopetrol por el establecimiento y ejercicio de una servidumbre sobre un predio de su propiedad para efectos de la explotación de hidrocarburos. Según la DIAN, había lugar a la adición de la indemnización por daño emergente, porque no se demostró que su valor se invirtió en bienes similares al que dio origen al pago, como lo exige el artículo 45 del Estatuto Tributario para considerar tales sumas como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. La Sala anuló parcialmente los actos acusados y, en su lugar, reliquidó el tributo, porque concluyó que el artículo 45 ibidem no era aplicable al asunto, dado que la indemnización que recibió el contribuyente no se generó en un contrato de seguro de daños, supuesto que es el previsto en dicha norma, sino que fue producto de la reparación del daño que sufrió con ocasión de la servidumbre legal que se le impuso a un predio de su propiedad, conforme lo establecen los artículos 174 y 184 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). En consecuencia, precisó que en los términos de los artículos 26 del E.T. y 17 del Decreto Reglamentario 187 de 1975, según el cual los



ingresos por indemnización por daño emergente no son susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio del beneficiario, no procedía la adición de los ingresos derivados de la indemnización pagada por Ecopetrol”.

Anexo: [Sentencia del 27 de agosto de 2020, expediente 23651](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de octubre de 2020